



Bogotá D. C., 01 JUN 2022

DIRECTIVA OPERATIVA TRANSITORIA

Nro. 021 / DIPON-DICAR-23.2

**PARÁMETROS DE ACTUACIÓN POLICIAL
DE LA ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN
INTEGRAL CONTRA LA MINERÍA ILÍCITA -
EIMIL**

I. OBJETO Y ALCANCE

A. FINALIDAD

Establecer lineamientos y parámetros básicos de carácter institucional que permitan afectar integralmente la cadena criminal de la explotación ilícita de minerales (exploración, construcción, explotación y comercialización), bajo un enfoque investigativo, operativo, de coordinación y corresponsabilidad en el marco de las funciones y competencias de la Policía Nacional, dando cumplimiento a las normas legales vigentes y las providencias judiciales.

B. REFERENCIAS

1. Constitución Política de Colombia de 1991.
2. Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU, 1948.
3. Ley 74 del 26 de diciembre de 1968 "Por la cual se aprueban los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación Unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966".
4. Ley 16 del 30 de diciembre de 1972 "Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos 'Pacto de San José de Costa Rica', firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969".
5. Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones".
6. Ley 599 del 24 de julio de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal".
7. Ley 685 del 15 de agosto de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones".
8. Ley 769 del 06 de agosto de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".
9. Ley 906 del 31 de agosto de 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal".
10. Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia".
11. Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones".
12. Ley 1453 del 24 de junio de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad".
13. Ley 1658 del 15 de julio de 2013 "Por medio de la cual se establecen disposiciones para la comercialización y el uso del mercurio en las diferentes actividades industriales del país, se fijan requisitos e incentivos para su reducción y eliminación y se dictan otras disposiciones".
14. Ley 1801 del 29 de julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".
15. Ley 2111 del 29 de julio de 2021 "Por medio del cual se sustituye el Título XI 'De los delitos contra los recursos naturales y el Medio Ambiente' de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones".

16. Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".
17. Decreto 919 del 1.º de mayo de 1989 "Por el cual se organiza el Sistema Nacional para la Atención y Prevención de Desastres y se dictan otras disposiciones".
18. Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos".
19. Decreto 2235 del 30 de octubre de 2012 "Por el cual se reglamentan el artículo 6.º de la Decisión N.º 774 del 30 de julio de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones y el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 en relación con el uso de maquinaria pesada y sus partes en actividades mineras sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley".
20. Decreto 723 del 10 de abril de 2014 "Por el cual se establecen medidas para regular, registrar y controlar la importación y movilización de la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00 del Arancel de Aduanas y se dictan otras disposiciones".
21. Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía".
22. Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".
23. Decreto 003 del 05 de enero de 2021 "Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado 'Estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del Estado y protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana'".
24. Decreto 113 del 25 de enero de 2022 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional".
25. Resolución 00912 del 01 de abril de 2009 "Por el cual se expide el 'Reglamento del servicio de policía'".
26. Resolución 03517 del 05 de noviembre de 2009 "Por el cual se expide el 'Manual de operaciones especiales para la Policía Nacional'".
27. Resolución 02086 del 30 de mayo de 2014 "Por la cual se fijan las condiciones técnicas del equipo, instalación, identificación, funcionamiento y monitoreo del sistema de posicionamiento global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico y el mecanismo de control para el cambio del dispositivo, así como los parámetros para la autorización de proveedores de servicios y el registro respectivo".
28. Resolución 02903 del 23 de junio de 2017 "Por el cual se expide el 'Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional'".
29. Resolución 00319 del 01 de febrero de 2019 "Por la cual se modifica la Resolución 03392 del 30/07/2015 'Por la cual se expide el Manual del Sistema de Gestión Integral de la Policía Nacional y se establecen las Políticas Institucionales de la Policía Nacional'".
30. Directiva Permanente 004 del 8 de febrero de 2017 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, en la cual se establecen "Instrucciones de coordinación conjunta e interagencial para la lucha contra la explotación ilícita de yacimiento minero y delitos conexos en Colombia".
31. Directiva Permanente 024 del 04 de septiembre de 2019 del Ministerio de Defensa Nacional "Lineamientos para la implementación del Plan de Acción 'Yo me comprometo con el río Atrato'", de acuerdo con lo ordenado en la Sentencia T-622 de 2016.
32. Instructivo 005 DIPON-OFPLA del 28 de febrero de 2018 "Planeación, seguimiento y evaluación de la Matriz Operacional para la Reducción del Delito (MORED) en el marco del DIORE".
33. Instructivo 005 DIPON-OFPLA del 15 de febrero de 2019 "Seguridad operacional personal".
34. Instructivo 006 DIPON-OFPLA del 15 de febrero de 2019 "Seguridad operacional en instalaciones policiales".
35. Instructivo 007 DIPON-OFPLA del 17 de enero de 2019 "Seguridad operacional para la prestación del servicio".

36. Instructivo 003 DICAR-UNIMIL del 09 de abril de 2021 "Alcance de las actividades policiales de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural en contra de la explotación ilícita de yacimiento minero modalidad subterránea".
37. Guía Código: 2CD-GU-0005 "Actuación institucional frente a la minería ilícita".
38. Guía 1CS-GU-0005 "Actuaciones de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, frente al Código Nacional de Policía y Convivencia".
39. Guía 2PC-GU-0001 "Acciones de vigilancia y control en materia de infancia y adolescencia".
40. Cartilla "La Policía Nacional por el camino de la eficiencia, la transparencia y el buen uso de la fuerza".
41. Plan Estratégico Institucional "Comunidades Seguras y en Paz-Visión 2030".

C. VIGENCIA

A partir de la fecha de expedición y hasta el 30 de julio de 2023.

II. INFORMACIÓN

De conformidad con lo establecido en el ordenamiento constitucional en su artículo 334, "la dirección general de la economía está a cargo del Estado, este intervendrá por mandato de la ley en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (...)". Ideales y mandatos que son ejecutados por las autoridades competentes.

En este orden, mediante la Ley 685 de 2001 (Código Minero), el legislador estableció como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de estos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

Asimismo, es pertinente tener en cuenta que la Comunidad Andina define la *actividad minera* en la Decisión 774 de 2012 como toda actividad relacionada con la prospección, exploración, explotación, acopio, beneficio, concentración, transformación, fundición, refinación, transporte, comercialización de minerales y cierre de minas; aunadamente precisa la *minería ilegal* como la actividad minera ejercida por persona natural o jurídica, o grupo de personas, sin contar con las autorizaciones y exigencias establecidas en las normas nacionales.

Por lo anterior, y debido al notable incremento de la explotación ilícita de minerales en diferentes departamentos del país, la Policía Nacional en el año 2012 diseñó e implementó la Estrategia de Intervención Integral contra la Minería Ilegal (EIMIL), a fin de lograr entender las dinámicas socioeconómicas que amplían la convergencia multicausal de este fenómeno criminal, y de esta manera poder adelantar actividades operacionales enfocadas a la captura en flagrancia y desarticular estructuras criminales dedicadas a este flagelo; así mismo, se creó un mecanismo de intercambio de información denominado el Centro Integrado de Información e Inteligencia Minero Ambiental (CI3MA), mediante el cual da a conocer el contexto general de la explotación ilícita de minerales a nivel nacional; además, se expidió el marco normativo que permite la destrucción de maquinaria pesada y sus partes.

De esta forma, la EIMIL, enmarcada en el liderazgo institucional frente a la lucha contra este flagelo, articula las capacidades del servicio en función de una intervención integral a nivel nacional, bajo un enfoque operativo, coordinado e interagencial.

No obstante, el fenómeno persiste en varias regiones del país y se constituye en un eje de financiamiento de organizaciones criminales, lo que impacta de forma negativa al medio ambiente y los recursos naturales de la nación pese a los importantes resultados operativos obtenidos por la institución en los últimos años en el despliegue estratégico, razón por la cual se ha incrementado la realización de consejos de seguridad en diferentes zonas de atención, con el fin de articular las capacidades institucionales bajo un enfoque diferencial para contrarrestar la explotación ilícita en áreas notablemente afectadas como Río Quito-Chocó, Tiquisio-Bolívar, San Rafael-Antioquia, Santander de Quilichao-Cauca, Puerto Inírida-Guainía, entre otros.

A lo anterior, se suma el aumento progresivo de la incidencia criminal en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Cauca, Norte de Santander, Chocó, Cundinamarca y Córdoba, además en zonas de frontera con los departamentos de Nariño, Putumayo y Amazonas, y es el oro el principal mineral extraído ilícitamente, seguido de otros minerales como el torio, coltán y tungsteno, que se constituyen en fuente primaria del financiamiento en áreas de convergencia del narcotráfico, contrabando, deforestación y extorsión.

Así mismo, este fenómeno plantea importantes desafíos a la institucionalidad en su capacidad para contrarrestar dicha dinámica criminal frente aspectos como:

- La evasión de los controles de las autoridades mineras, ambientales y de policía.
- La transgresión de los derechos ambientales y colectivos.
- La extracción de minerales bajo condiciones inseguras y la afectación al ambiente.

Por otra parte, frente a las decisiones dentro del planeamiento y desarrollo del Comité de Revisión Estratégica e Innovación (CRE-i) del río Atrato, para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilícita y dar cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional al numeral sexto de la parte resolutive de la Sentencia T-622 de 2016 en el río Atrato (con sus afluentes) y el departamento de Chocó, el Ministerio de Defensa Nacional expidió la Directiva Permanente 024 del 04 de septiembre de 2019 "Lineamientos para la implementación del Plan de Acción 'Yo me comprometo con el río Atrato'"; en la cual se imparten instrucciones y se definen responsabilidades específicas al Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares y la Policía Nacional para intervenir estas zonas.

En ese contexto, la Policía Nacional requiere efectuar ajustes a su estrategia mediante la inclusión de actividades tendientes al control y disminución del fenómeno en el territorio nacional, empleando todas las unidades y especialidades que intervienen en las operaciones, apoyando a las autoridades mineras y ambientales, de acuerdo con la sinergia interinstitucional e intersectorial (Fiscalía General de la Nación, ministerios, departamentos administrativos, Fuerzas Militares, Agencia Nacional Minera, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Procuraduría, Contraloría, Defensoría del Pueblo, Parques Nacionales Naturales, el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y la Asociación Nacional de Corporaciones Autónomas Ambientales, entre otros).

En consecuencia, se ha dispuesto, bajo el liderazgo y gerenciamiento de la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, dinamizar la continuidad y sostenibilidad del despliegue de los parámetros definidos en la EIMIL, atendiendo y generando la asesoría, el acompañamiento, el seguimiento y la evaluación a las responsabilidades establecidas para las unidades de policía.

III. EJECUCIÓN

A. MISIÓN GENERAL

Corresponde a la Dirección General de la Policía Nacional impartir órdenes, instrucciones y asignar responsabilidades que dinamicen el despliegue en el territorio nacional de la EIMIL, orientadas al desarrollo y cumplimiento de la finalidad propuesta, para contribuir en la disminución del fenómeno de explotación ilícita de yacimiento minero por parte de las especialidades, los comandos de metropolitanas, los comandos de departamento y las oficinas asesoras de acuerdo con sus funciones o competencias.

B. MISIONES PARTICULARES

1. SUBDIRECCIÓN GENERAL

Supervisa e implementa la sinergia institucional para el cumplimiento de la finalidad dispuesta por la Dirección General en la presente directiva.

2. INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Despliega los componentes de la Política Integral de Transparencia Policial —PITP—, a partir de la articulación de información de carácter institucional que permita fortalecer y hacer seguimiento al comportamiento ético y transparencia policial del personal uniformado en la implementación de la EIMIL.

3. JEFATURA NACIONAL DEL SERVICIO DE POLICÍA

- 3.1 Direcciona y orienta a las metropolitanas y los departamentos de policía, en coordinación con la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, frente a las actividades de policía descritas en la presente directiva que deben ejecutar conforme a su competencia, con el fin de articular las acciones institucionales en materia de prevención, investigación y operacional, para contribuir a la disminución sustancial de este fenómeno delictivo.
- 3.2 Comunica, imparte instrucciones y realiza seguimiento a los comandantes de metropolitanas y departamentos de policía, frente a los aspectos evidenciados (positivos y negativos) en el análisis y la evaluación realizada con el gerente de la estrategia, y debe formular los cursos de acción necesarios para garantizar el cumplimiento de las metas de la estrategia en cada jurisdicción.
- 3.3 Consolida los resultados de los indicadores de medición referentes a las actividades de control y operaciones ejecutadas contra de la explotación ilícita de yacimiento minero para agregarlos al seguimiento integral de la gestión de los comandantes de metropolitanas y departamentos de policía frente al despliegue de la EIMIL.

- 3.4 Dispone el apoyo del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) durante la ejecución de las operaciones y los procedimientos en contra de la explotación ilícita de yacimiento minero, previa solicitud de la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental o de la unidad que lo requiera, a fin de adelantar el control de multitudes en zonas de intervención cuando se estime necesario.
- 3.5 Apoya con la Unidad de Operaciones Especiales en Emergencia y Desastres —PONALSAR—, previa coordinación por parte de la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental o de la unidad que lo requiera, a fin de atender las diferentes situaciones de emergencia generadas por la explotación ilícita de yacimiento minero, de acuerdo con su competencia y alcance, en coordinación con los grupos de salvamento minero, Cruz Roja, bomberos, entre otros.
- 3.6 Designa al comandante de Departamento de Policía Chocó como delegado de la Policía Nacional ante el Ministerio de Defensa Nacional - Dirección de Seguridad Pública y de Infraestructura, para la coordinación, la implementación y el seguimiento de las iniciativas contenidas en la Directiva Permanente 024 del 04 de septiembre de 2019 del Ministerio de Defensa Nacional "Lineamientos para la implementación del Plan de Acción 'Yo me comprometo con el río Atrato'", de acuerdo con la orden sexta de la Sentencia T-622 de 2016.
- 3.7 **Regiones de policía**
- 3.7.1 Desarrollan, por medio de los comandos de metropolitanas y departamentos de policía, las actividades establecidas por el Ministerio de Defensa Nacional y la Dirección General de la Policía Nacional, con el fin de implementar las coordinaciones, el seguimiento e implementación de la EIMIL y delitos conexos.
- 3.7.2 Direccionan, verifican, articulan y disponen las capacidades institucionales de su jurisdicción que se requieran en materia operativa y administrativa, para la implementación y ejecución efectiva de la EIMIL en los departamentos priorizados según el CI3MA y los Análisis Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (AISEC) de cada vigencia.
- 3.7.3 Supervisan el desempeño de las metropolitanas y los departamentos de policía de su jurisdicción, respecto a su actuación con el fin de articular los esfuerzos y mejorar las coordinaciones institucionales e interinstitucionales, en busca de afectar de manera directa todos y cada uno de los eslabones de la cadena criminal.
- 3.7.4 Consolidan y envían a la Unidad Nacional Contra la Minería Ilegal y Antiterrorismo de la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, al correo dicar.unimil-pla@policia.gov.co, de forma trimestral los días 25 de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2022, las actividades realizadas en cumplimiento a la presente directiva.
- 3.8 **Regiones de policía N.º 4, 6 y 8**
- 3.8.1 Ordenan y supervisan la asistencia de los comandantes de departamento y jefes de Asuntos Jurídicos de su jurisdicción a las diferentes audiencias de seguimiento, actos o diligencias judiciales, con el fin de sustentar o presentar los resultados de la Policía Nacional frente a la explotación ilícita de yacimiento minero en el marco de sentencias y medidas cautelares.
- 3.8.2 Evalúan y supervisan el desarrollo operativo y preventivo de su jurisdicción en torno al despliegue de la EIMIL.
- 3.8.3 En el marco de la Directiva Permanente 004 de 2017 "*Instrucciones de coordinación conjunta e interinstitucional para la lucha contra la explotación ilícita de yacimiento minero y delitos conexos*", del Ministerio de Defensa Nacional y el despliegue de la EIMIL, realizan las gestiones para el desarrollo de actividades conjuntas e interinstitucionales con las Fuerzas Militares.
- 3.9 **Región de Policía N.º 6**
- 3.9.1 Verifica y responde por el cumplimiento de la Directiva Permanente 024 del 04 de septiembre de 2019 del Ministerio de Defensa Nacional "Lineamientos para la implementación del Plan de Acción 'Yo me comprometo con el río Atrato'", de acuerdo con la orden sexta de la Sentencia T-622 de 2016, en lo concerniente a la Policía Nacional, e imparte las instrucciones necesarias para su implementación y ejecución; así mismo, asume como delegado regional para efectos de realizar las coordinaciones que se requieran para el cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en la directiva referida.
- 3.9.2 Imparte instrucciones para la ejecución y el acompañamiento de las iniciativas referenciadas en los anexos A, B, C y D de la Directiva Permanente 024 del 04 de septiembre de 2019 del Ministerio de Defensa Nacional "Lineamientos para la implementación del Plan de Acción 'Yo me comprometo con el río Atrato'", de acuerdo con la orden sexta de la Sentencia T-622 de 2016, según corresponda, documentos que cuentan con reserva legal.

3.10 Metropolitanas y departamentos de policía

- 3.10.1 Realizan el despliegue de la EIMIL en su jurisdicción, enfocando sus esfuerzos en aquellos minerales que son extraídos de forma ilícita, de acuerdo con el nivel de afectación suministrado de manera semestral por la Dirección de Inteligencia Policial en torno al CI3MA, conforme al anexo 1 de la presente directiva.
- 3.10.2 Ejecutan actividades policiales orientadas a afectar la cadena criminal (exploración, construcción, montaje, explotación, transporte y comercialización) de la explotación ilícita de yacimiento minero; asimismo, implementan controles enfocados a la incautación de insumos (mercurio y cianuro) y demás requerimientos de las autoridades ambientales, mineras y judiciales mediante el despliegue de la EIMIL en su jurisdicción.
- 3.10.3 Efectúan, por medio de la Unidad de Seguimiento Operacional —UNSOP—, el monitoreo, seguimiento y aprobación de las operaciones policiales que se desarrollen contra la explotación ilícita de yacimiento minero en sus jurisdicciones, para generar el registro en la MORED.
- 3.10.4 En el marco de la Directiva Permanente 004 de 2017 "*Instrucciones de coordinación conjunta e interinstitucional para la lucha contra la explotación ilícita de yacimiento minero y delitos conexos*", del Ministerio de Defensa Nacional y el despliegue de la estrategia EIMIL, realizan las gestiones para el desarrollo de actividades conjuntas e interinstitucionales con las Fuerzas Militares.
- 3.10.5 Realizan controles en puertos, aeropuertos, terminales de transporte, fundidoras y compraventas, que permitan establecer la legalidad y procedencia de minerales (oro, platino, plata, coltán, carbón y material de arrastre) e insumos (mercurio y cianuro), tomando como referencia los criterios dispuestos en la Guía 2CD-GU-0005 "Actuación institucional frente a la explotación ilícita de yacimiento minero".
- 3.10.6 Disponen, por medio de las seccionales de Investigación Criminal, la inclusión en el Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo de la Policía Nacional (SIEDCO) de los resultados operativos obtenidos frente al despliegue de la estrategia; y remiten copia de los poligramas generados al correo electrónico dicar.unimil-es@policia.gov.co.
- 3.10.7 Solicitan a la autoridad ambiental y minera concepto técnico frente al detrimento de los recursos naturales y pasivos ambientales dejados por la explotación ilícita de yacimiento minero y delitos conexos en su jurisdicción, para que obre como acervo probatorio en los procesos penales y administrativos, ejecutando las medidas contempladas en la normatividad sancionatoria.
- 3.10.8 Monitorean y consultan permanentemente en el Sistema de Seguimiento Maquinaria Pesada del Portal Geográfico de la POLIRED a través de los Centros Automáticos de despacho —CAD— o salas 123, según corresponda, con el fin de verificar el tránsito y movilidad de la maquinaria pesada en su jurisdicción.
- 3.10.9 Solicitan información a la Agencia Nacional Minera (ANM) y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), o los organismos que hagan sus veces en su jurisdicción, sobre las minas que no posean títulos mineros ni licencias ambientales.
- 3.10.10 Elaboran los informes de policía, con fundamento en la información obtenida por diferentes medios, para dar a conocer oportunamente a los alcaldes municipales las actividades de explotación de minerales sin título minero que se estén desarrollando en su jurisdicción, con copia a las autoridades ambientales y judiciales.
- 3.10.11 Apoyan las acciones operativas adelantadas por la Coordinación de Policía Fiscal y Aduanera, de acuerdo con cada jurisdicción, acompañando los procedimientos de transporte y comercialización ilegal de insumos, minerales y maquinaria relacionados con actividades de minería.
- 3.10.12 Imparten instrucción al personal de su unidad, por medio de los Asesores Jurídicos de Seguridad y Convivencia o Asesores Jurídicos (en caso de no contar con los primeros en mención), relacionada con la normatividad vigente frente a la regulación, registro, control de importación, aprehensión, incautación, transporte, inmovilización y destrucción de maquinaria pesada, bajo los preceptos de legalidad, apego al derecho, respeto a los derechos humanos y derecho internacional humanitario y parámetros para el uso de la fuerza, entre otros.
- 3.10.13 Identifican las estaciones de servicio automotor con reportes de ventas de combustible en altas cantidades y las ventas de combustible subsidiado en zonas de frontera, con el fin de evidenciar el comercio y/o destinación de manera ilegal para el funcionamiento de maquinaria pesada, como dragas y dragones, en las zonas de explotación ilícita de minerales.
- 3.10.14 Coordinan con las instituciones que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, por medio de las Seccionales de Protección y Servicios Especiales, la realización de acciones de restablecimiento de derechos o llegado el caso la judicialización, cuando se vean inmersos niños, niñas y adolescentes en actividades de explotación ilícita de yacimiento minero.

- 3.13.7 Ejecuta, por medio de la Seccional de Investigación Criminal SIJIN-DICAR, la medida de destrucción de la maquinaria pesada y sus partes contemplada en el Decreto 2235 de 2012 (dragas, retroexcavadoras, buldóceres, u otro tipo de maquinaria para el arranque de minerales con iguales o similares características técnicas) y la medida de destrucción o inutilización de Ciudadana", cuando son utilizadas en actividades de exploración o explotación de minerales sin contar con el título minero y licenciamiento ambiental, de acuerdo con los parámetros establecidos en la normatividad vigente.
- 3.13.8 Asesora y orienta a los comandos de región, metropolitanas y departamentos de policía en la toma de decisiones frente al planeamiento operacional del servicio de policía, en el marco del cumplimiento de las actividades dispuestas en la presente directiva.
- 3.13.9 Coordina con la Oficina de Comunicaciones Estratégicas la difusión de los resultados y avances de la EIMIL, a través de la plataforma integral de medios institucional.
- 3.13.10 Consolida la información enviada por las Regiones de Policía, respecto de las actividades de control a las unidades de producción minera sin título y/o licencia ambiental en sus respectivas jurisdicciones, como insumo para el análisis y planteamiento de acciones operativas frente a la implementación de la EIMIL.
- 3.13.11 Identifica, por medio de la Seccional de Investigación Criminal – DICAR, los actores criminales y estructuras delincuenciales dedicadas a la explotación, transporte y comercialización ilícita de minerales, las cuales deberán ser registradas en el Sistema de Información del Mapa de Criminalidad y de acuerdo con su afectación deben ser priorizadas en la MORED.
- 3.13.12 Prioriza, en la planeación y gestión operacional del servicio de policía, la ejecución de las operaciones bajo su responsabilidad en la MORED en el marco de la EIMIL.
- 3.13.13 Ejecuta las órdenes e instrucciones que emita la Fiscalía General de la Nación en procesos metodológicos o investigaciones que afecten la cadena criminal de la explotación ilícita de yacimiento minero y los delitos conexos. Asimismo, contribuye y/o gestiona la estructuración y proyección de diligencias judiciales que aporten a los diferentes procesos investigativos.
- 3.13.14 Por medio de la Seccional de Inteligencia Policial, identifica las estaciones de servicio automotor con reportes de ventas de combustible en altas cantidades y las ventas de combustible subsidiado, con el fin de evidenciar el comercio y/o la destinación de manera ilegal para el funcionamiento de maquinaria pesada, como dragas y dragones.
- 3.13.15 Administra, instruye e implementa —por medio del Centro Integrado de Control Operacional Rural (CICOR)— en el territorio nacional el monitoreo del sistema de Posicionamiento Global GPS de la maquinaria de acuerdo con la normatividad vigente.
- 3.13.16 Presenta, a partir de la fecha de expedición de la presente directiva, un informe ejecutivo (en medio magnético y de manera semestral) a la Subdirección General, en el cual se indiquen las actividades y los resultados operativos realizados en cumplimiento a la estrategia.
- 3.14 Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL**
- 3.14.1 Realiza, por medio de la Unidad de Seguimiento Operacional —UNSO—, el seguimiento, evaluación, coordinación y articulación de las capacidades investigativas con la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, que permitan la priorización, focalización y despliegue de los componentes, a fin de asegurar que las operaciones planeadas en el marco de la EIMIL se ejecuten en su totalidad.
- 3.14.2 Dispone la adecuación del Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo de la Policía Nacional (SIEDCO), para la inclusión de los campos que permitan el seguimiento estadístico de la operatividad respecto a la minería ilícita.
- 3.14.3 Establece líneas de investigación criminal en coordinación con la Fiscalía General de la Nación que permitan identificar, afectar y/o desarticular organizaciones criminales dedicadas a la explotación ilícita de yacimiento minero y delitos conexos.
- 3.14.4 Desarrolla, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación y la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, actividades de investigación judicial en materia de lavado de activos y extinción de dominio relacionadas con actividades de explotación ilícita de yacimiento minero.
- 3.14.5 Coordina con la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental el intercambio de información con agencias estatales y organismos internacionales, con el fin de fortalecer el desarrollo de procedimientos de investigación criminal que permitan la identificación, individualización, judicialización y desarticulación de organizaciones o personas que puedan incurrir en los tipos penales contra los recursos naturales, el medio ambiente y delitos conexos.

3.10.15 Coordinan el desarrollo de pruebas de credibilidad y confianza al personal que desarrolla actividades de control, participantes de las operaciones frente a la explotación ilícita de yacimiento minero o que laboran en la jurisdicción con esta problemática con el fin de fortalecer el plan anticorrupción.

3.10.16 Envían a las regiones de policía, de forma trimestral los días 25 de marzo, junio, septiembre y diciembre, las actividades realizadas en cumplimiento a la presente directiva de acuerdo con el ejemplo relacionado en el anexo 2.

3.11 **DEANT, DEBOL, DECAU, DECHO, DECOR, DEURA, DECAQ, DENAR, DEPUY Y DEVAL**

3.11.1 Planean actividades de intervención para contrarrestar la explotación ilícita de yacimiento minero que se presenta en su jurisdicción durante la vigencia del presente acto administrativo, remitiendo un informe dentro de los cinco primeros días de cada trimestre, mediante comunicado oficial a la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental.

3.11.2 Efectúan las coordinaciones pertinentes y ejecutan las acciones requeridas en cumplimiento de las disposiciones ordenadas por decisión judicial (sentencias, autos interlocutorios y/o medidas cautelares emitidas por jueces y magistrados de tribunales y las cortes, además de los notificados en vigencia de la presente directiva) que indiquen responsabilidades a la Policía Nacional, emitiendo las actas e informes necesarios dirigidos directamente al despacho emisor de acuerdo con el anexo 3.

3.11.3 Ejecutan, por medio de las unidades competentes de su jurisdicción —de acuerdo con lo establecido en la Guía 2CD-GU-0005 "Actuación institucional frente a la explotación ilícita de yacimiento minero"—, la medida de destrucción de la maquinaria pesada y sus partes que este siendo utilizada en actividades de explotación o explotación de minerales sin el cumplimiento de los requisitos conforme a la normatividad vigente.

3.11.4 Realizan, por medio de las unidades policiales de su jurisdicción, la identificación de las unidades de producción minera ilícita en sus jurisdicciones, tomando las coordenadas de geoposicionamiento global para establecer la existencia de título minero y/o licencia ambiental, con el fin de adelantar las actividades de investigación, incautación y demás que se consideren pertinentes.

3.12 **DECHO Y DEURA**

3.12.1 Gestionan y verifican el cumplimiento de la Directiva Permanente 024 del 04 de septiembre de 2019 del Ministerio de Defensa Nacional "Lineamientos para la implementación del Plan de Acción 'Yo me comprometo con el río Atrato'", en cumplimiento de la orden sexta de la Sentencia T-622 de 2016.

3.12.2 Imparten instrucciones para la ejecución y el acompañamiento de las iniciativas referenciadas en los anexos A, B, C y D de la Directiva Permanente 024 del 04 de septiembre de 2019 del Ministerio de Defensa Nacional "Lineamientos para la implementación del Plan de Acción 'Yo me comprometo con el río Atrato'".

3.13 **Dirección de Carabineros y Protección Ambiental**

3.13.1 Gerencia, lidera, supervisa y orienta el despliegue, implementación, seguimiento y evaluación de la EIMIL en el territorio nacional.

3.13.2 Realiza seguimiento y evaluación de la EIMIL en lo concerniente al cumplimiento de las metas, los indicadores y las actividades dispuestas para su operacionalización.

3.13.3 Realiza, por medio de la Unidad de Seguimiento Operacional —UNSO—, el seguimiento y la evaluación de la EIMIL.

3.13.4 Dispone las acciones que deben cumplir las Regionales de Carabineros y Protección Ambiental, mediante la coordinación, el seguimiento y la evaluación, que permitan contrarrestar las actividades de explotación ilícita de yacimiento minero en su jurisdicción.

3.13.5 Imparte instrucción a las unidades comprometidas en el despliegue de la EIMIL, respecto de la normatividad vigente relacionada con la regulación, registro, control de importación, aprehensión, incautación, transporte, inmovilización y destrucción de maquinaria pesada y sus partes, bajo los preceptos de legalidad, apego al derecho, respeto a los derechos humanos y derecho internacional humanitario, uso proporcional de la fuerza, manejo de explosivos y sustancias peligrosas.

3.13.6 Desarrolla procedimientos de investigación criminal que permitan la identificación, individualización, judicialización y desarticulación de organizaciones o personas que puedan incurrir en los tipos penales contra los recursos naturales y el medio ambiente y delitos conexos, que tengan relación directa con la explotación ilícita de yacimiento minero en sus diferentes etapas (prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación —actos de comercialización—, cierre y abandono de la mina).

- 3.14.6 Realiza, en la aplicación de los procedimientos en contra de la explotación ilícita de yacimiento minero, los estudios criminalísticos y emite o apoya la expedición de conceptos técnicos que fortalezcan el acervo probatorio en las investigaciones.
- 3.14.7 Realiza, por medio de las seccionales de Investigación Criminal, procesos investigativos a fundidoras y compraventas, que permitan verificar la legalidad y procedencia de metales preciosos como el oro, platino, plata y demás minerales estratégicos.
- 3.14.8 Dispone el apoyo requerido, mediante solicitud de la unidad o dependencia que lo requiera, de personal de técnicos y peritos con los elementos necesarios, de acuerdo con su especialidad y funciones, para el desarrollo de operaciones en contra de la explotación ilícita de yacimiento minero que se realizan a nivel país, a fin de fortalecer el proceso de investigación.

3.15 **Dirección de Inteligencia Policial**

- 3.15.1 Coordina, por medio de las regionales y seccionales de Inteligencia Policial, la recolección de información que permita orientar y/o complementar las actividades realizadas por Unidad Nacional contra la Minería Ilegal y Antiterrorismo —UNIMIL—, para coadyuvar a la consolidación de datos referentes a la identificación de unidades de producción minera sin el cumplimiento de requisitos.
- 3.15.2 Analiza y genera productos de inteligencia con base en la información recolectada por esa Dirección y la que suministren las metropolitanas y departamentos de policía.
- 3.15.3 Realiza actividades propias de su misionalidad, con el fin de anticipar y prevenir acciones de grupos organizados armados al margen de la ley, durante la ejecución de actividades de verificación y operativas de la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental.
- 3.15.4 Lidera la Secretaría Técnica del CI3MA, en el marco de la convocatoria y el desarrollo de sesiones en las cuales participen las direcciones y/o entidades gubernamentales, a partir de la recolección, tratamiento y administración de la información, para orientar y asesorar al Gobierno nacional y al mando institucional en la toma de decisiones.
- 3.15.5 Identifica los municipios donde la explotación ilícita de yacimiento minero hace parte de las fuentes de financiamiento para los grupos armados ilegales, así como de grupos delincuenciales asociados al fenómeno, con el propósito de que la información se constituya como criterio orientador en la toma de decisiones operacionales.
- 3.15.6 Aporta los insumos necesarios que permitan analizar el impacto de la explotación ilícita de yacimiento minero, como criterio orientador para la toma de decisiones por parte de las autoridades competentes.
- 3.15.7 Realiza, según la disponibilidad y prioridad institucional, los reconocimientos aéreos en zonas de afectación por explotación ilícita de yacimiento minero y aporta la información como elemento orientador a la UNIMIL, para su despliegue operacional.
- 3.15.8 Dispone de un funcionario que sirva como enlace permanente con la UNIMIL, para las coordinaciones que se requieran frente a las responsabilidades propias de su misionalidad.
- 3.15.9 Realiza pruebas de credibilidad y confiabilidad al personal que participa en las operaciones de minería o que laboran en jurisdicción con esta problemática para fortalecer el plan anticorrupción.

3.16 **Dirección de Antinarcóticos**

- 3.16.1 Informa sobre las posibles áreas de explotación ilícita de yacimiento minero a cielo abierto que sean detectadas, en desarrollo de actividades de identificación de cultivos ilícitos mediante el uso de sensores aerotransportados, a través del Sistema Integrado de Información y Monitoreo Antinarcóticos —SIIMA—.
- 3.16.2 Coordina, en actividades relacionadas con la afectación a las finanzas del narcotráfico, el intercambio de información con SIJIN - DICAR, de los delitos conexos relacionados con la explotación ilícita de yacimiento minero, para adelantar las actividades de identificación, individualización, judicialización desarticulación de organizaciones criminales.
- 3.16.3 Genera el apoyo de transporte aéreo para el desarrollo de las operaciones contra la explotación ilícita de yacimiento minero, atendiendo la disponibilidad y prioridad institucional.

3.17 **Dirección de Protección y Servicios Especiales**

- 3.17.1 Imparte instrucción a las seccionales de Protección y Servicios Especiales, en relación con la comisión de conductas punibles relacionadas con la explotación ilícita de yacimiento minero en la que se encuentren niños, niñas y adolescentes, adelantando las coordinaciones con las autoridades que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para el restablecimiento de derechos.

- 3.17.2 Apoya con las seccionales de Protección y Servicios Especiales a las autoridades ambientales en el despliegue de cursos de acción para contrarrestar afectaciones derivadas de la explotación ilícita de yacimiento minero en las áreas urbanas.
- 3.17.3 Imparte instrucciones a las seccionales de Protección y Servicios Especiales para realizar actividades de prevención para mitigar o evitar la materialización de riesgos que afectan los recursos naturales como agua, biodiversidad de flora y fauna, a causa de la explotación ilícita de yacimiento minero en zona urbana o perímetro de esta.
- 3.17.4 Coordina con la Policía Fiscal y Aduanera la realización del control sobre minerales, maquinaria e insumos (cianuro y mercurio) que ingresen al territorio aduanero nacional, en vías, lugares no habilitados para su ingreso y en establecimientos de comercio abiertos al público, adoptando las medidas de verificación, aprehensión o decomiso.

3.18 **Dirección Antisecuestro y Antiextorsión**

- 3.18.1 Coordina la capacidad investigativa y operacional de los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal —GAULA—, en las jurisdicciones donde se evidencie la conexidad de los delitos de secuestro y extorsión en el desarrollo de actividades de explotación ilícita de yacimiento minero.
- 3.18.2 Imparte instrucciones a los grupos GAULA para desarrollar la oferta de prevención Antisecuestro y Antiextorsión “Yo no pago, yo denuncio” en las zonas identificadas con afectación por extorsión a la población minera.

3.19 **Dirección de Tránsito y Transporte**

- 3.19.1 Desarrolla controles al tránsito y al transporte sobre las vías nacionales y en el perímetro urbano de los municipios que cuenten con convenio de tránsito urbano, con el objeto de verificar el porte de los documentos que soportan el transporte y la movilización de la maquinaria pesada y sus partes en las vías autorizadas, contemplados en el Decreto 723 de 2014 y las resoluciones 0001152 y 0001155 de 2014, y 0001068 de 2015, así como demás normas vigentes que reglamenten el transporte de maquinaria, y deja a disposición de la autoridad competente.
- 3.19.2 En coordinación con la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, la Dirección de Inteligencia Policial y la Policía Fiscal y Aduanera, realiza labores de investigación criminal e intercambio de información, con el fin de contribuir a la trazabilidad de la maquinaria destinada para la minería ilícita, así como de los insumos empleados para esta con el fin de contribuir a contrarrestar este fenómeno criminal.
- 3.19.3 Realiza controles sobre las vías nacionales y los perímetros urbanos con cobertura del servicio policial de tránsito y transporte, con el fin de verificar la legalidad en el transporte de los insumos químicos (mercurio, cianuro y arsénico, entre otros) que son utilizados para la explotación ilegal de minerales, en coordinación con las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
- 3.19.4 Realiza verificaciones sobre las vías nacionales y los perímetros urbanos con cobertura del servicio policial de Tránsito y Transporte, la instalación del Sistema de Posicionamiento Global con su respectiva placa de identificación, además del funcionamiento de este según el canal habilitado para tal fin en cada jurisdicción (mientras el Ministerio de Transporte cumpla con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016).
- 3.19.5 Efectúa, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las pautas, modificaciones y/o mejoras que requiera la plataforma institucional de seguimiento a la maquinaria pesada.
- 3.19.6 Realiza controles sobre las vías nacionales y los perímetros urbanos con cobertura del servicio policial de tránsito y transporte, con el fin de verificar la legalidad del transporte de los minerales (oro, plata, entre otros), conforme a lo establecido en la normatividad vigente, y deja a disposición de la autoridad competente.

4. **JEFATURA NACIONAL DE DESARROLLO HUMANO**

4.1 **Dirección de Talento Humano**

Propicia las adecuadas condiciones laborales del personal uniformado, para la promoción y prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, teniendo en cuenta el riesgo de contacto o maniobra con sustancias o elementos como metales pesados (plomo, mercurio, cianuro, gases liberados en espacios confinados, etc.), empleados en las actividades de explotación ilícita de yacimiento minero y demás eventos con ocasión del servicio.

4.2 Dirección de Sanidad

Realiza intervenciones o campañas en salud de manera integral cuando sean requeridas, al evidenciar afectaciones o enfermedades que presente el personal con ocasión del contacto o maniobra con sustancias o elementos como metales pesados (plomo, mercurio, cianuro, gases liberados en espacios confinados), empleados en las actividades de explotación ilícita de yacimiento minero y demás eventos que requieran atención médica inmediata y sus tratamientos.

5. SECRETARÍA GENERAL

Asesora a las unidades policiales en el ámbito normativo y de procedimientos de policía para realizar frente a la explotación ilícita de yacimiento minero.

6. OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Brinda asesoría a la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental para realizar la adecuada operación de la plataforma de posicionamiento y monitoreo de la maquinaria, atendiendo los requerimientos para ajustar o modificar la plataforma según se requiera.

IV. INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN

- A. Los jefes nacionales, directores, jefes y comandantes, según su nivel de gestión, impartirán instrucción al personal bajo su mando sobre la correcta aplicación de los parámetros de actuación establecidos en la presente directiva de cara al cumplimiento de la estrategia.
- B. La actuación policial frente al control de la explotación ilícita de yacimiento minero en el territorio nacional se debe enmarcar en lo dispuesto por las normas vigentes que regulan la materia, por lo cual es imperiosa la obligatoriedad de actuar conforme a esta normatividad o las demás que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
- C. Las unidades comprometidas en la presente directiva deberán realizar el monitoreo y análisis de la evolución del fenómeno en sus jurisdicciones a partir de información de inteligencia, para los mecanismos de anticipación que permitan el desarrollo de acciones preventivas, disuasivas y de control para contrarrestar la expansión y atomización de la explotación ilícita de yacimiento minero.
- D. En las zonas rurales afectadas por explotación ilícita de yacimiento minero en las que, por condiciones geográficas, meteorológicas y antecedentes de graves alteraciones del orden público, se dificulte u obstaculice el curso de acción institucional, se deberán efectuar las coordinaciones pertinentes con las Fuerzas Militares en materia de intercambio de información, aseguramiento perimetral y apoyo logístico con capacidades suficientes. Es importante señalar que esta coordinación no implica el desconocimiento de la naturaleza jurídica, los roles y las misiones que cumple cada fuerza.
- E. Las unidades comprometidas en la presente directiva de acuerdo con su competencia deberán propender por el desarrollo de procesos para la extinción de dominio y lavado de activos en contra de los aparatos logísticos y financieros de organizaciones criminales dedicadas a la explotación ilícita de yacimiento minero.
- F. Se deben tener en cuenta las modificaciones normativas que rigen la actividad minera, para lo cual las unidades policiales se actualizarán o capacitarán previamente al efectuar procedimientos u operativos. Así mismo, es importante establecer la clase de explotación que se encuentre en desarrollo, estableciendo que no se trate de tipologías normativas que permiten la explotación de minerales sin título y licencia ambiental.
- G. Las unidades y especialidades comprometidas en la presente directiva, de acuerdo con su misionalidad, deberán adquirir y desarrollar las capacidades técnicas, tecnológicas, científicas y logísticas para el fortalecimiento de las actividades de inteligencia, investigación criminal y de control de la explotación ilícita de yacimiento minero en el país, propiciando canales de corresponsabilidad con las autoridades competentes a nivel regional y local.
- H. Las unidades comprometidas en la presente directiva elaborarán la orden de servicio y demás actos administrativos, en los cuales se registre la planeación, articulación y operacionalización del servicio policial en los ámbitos administrativos y operativos; las órdenes e instrucciones internas impartidas a cada unidad comprometida, así como la asignación de responsabilidades específicas y medios logísticos al personal comprometido.
- I. En aplicación del Decreto 2235 de 2012, "Por el cual se reglamentan el artículo 6.º de la Decisión No. 774 del 30 de julio de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones y el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 en relación con el uso de maquinaria pesada y sus partes en actividades mineras sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley", cuando se esté utilizando maquinaria pesada en actividades de exploración o explotación de minerales sin el correspondiente título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y Licencia Ambiental, se facultó a la Policía Nacional para ejecutar la medida de destrucción.

- J. Para la aplicación de la medida de destrucción de bien contemplada en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", se deben tener en cuenta los pasos que se enuncian en la guía "Actuación Institucional frente a la Minería Ilícita" (Código: 2CD-GU-0005). No obstante, para la inmovilización de la maquinaria, será la Dirección de Tránsito y Transporte quien realice la actuación administrativa.
- K. Corresponde a los directores y comandantes comprometidos en la presente directiva reiterar la difusión y aplicación de lo contenido en los documentos doctrinales vigentes.
- L. Los gastos que se generen por concepto de suministro de pasajes y pago de viáticos serán asumidos por las unidades a las que pertenece el personal comprometido.
- M. La DICAR, en su calidad de gerente, deberá realizar el seguimiento permanente de los cumplimientos a cada tarea desarrollada por las unidades comprometidas.
- N. La vigencia de la presente directiva, a partir de la evaluación para el cumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco de la EIMIL, de ser necesaria la modificación, adición, actualización o su continuidad en materia de objetivos y finalidad, se realizará una mesa de trabajo con la Oficina de Planeación, con el fin de socializar la propuesta de las modificaciones que requiera a fin de avalar y prevalecer la sostenibilidad de la estrategia en futuras vigencias.
- O. Las actividades operativas e investigativas realizadas deben estar enmarcadas en el respeto por los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
- P. La expedición del presente acto administrativo deja sin vigencia la Directiva Operativa Transitoria 036 DIPON-DICAR del 08/11/2019, "Parámetros de Actuación Policial para el Despliegue de la Estrategia Integral Contra la Minería Ilícita EIMIL".
- Q. Para efectos de coordinación, consulta y orientación sobre la estrategia, se podrá tomar contacto con la Unidad Nacional Contra la Minería Ilegal y Antiterrorismo —UNIMIL—, al teléfono 5189796 (EXT - 21821), celular 3203010349, al correo electrónico dicar.unimil@policia.gov.co


General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA
 Director General de la Policía Nacional de Colombia

DISTRIBUCIÓN

Para conocimiento
 SEPRI-DIPON
 SEPRI-SUDIR

Para cumplimiento
 DIRECCIONES OPERATIVAS - POLFA - DITAH
 - DISAN OFICINAS ASESORAS - REGIONES DE
 POLICÍA - METROPOLITANAS -
 DEPARTAMENTOS DE POLICÍA

REVISÓ,


Brigadier General LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ
 Jefe Oficina de Planeación

Elaborado por: IT Honor Cuenca Orozco / DICAR-UNIMIL
 IT Roberto Hernández Curbelo / DICAR-UNIMIL
 ASESOR Sínia Liliana Montañez Merlo / OFPLA-GUDER
 Revisado por: IT Mario Torres Castiblanco / OFPLA-GESIN
 TE John Edwin Guerrero Espinoza / DICAR-ASLUD
 TC Andrés Felipe Benavides Buelvas / OFPLA-GESIN
 TC Juan Sebastián Gómez Restrepo / DICAR-PLANE
 TC Pedro Pablo Astaiza Cerón / DICAR-UNIMIL
 CR William Castaño Ramos / DICAR-SUDIR
 BG Pablo Antonio Conello Rey / SEGEN-JEFAT
 MG Jesús Alejandro Barrera Peña / DICAR-JEFAT
 GR Hoover Alfredo Penilla Romero / SUDIR-JEFAT
 Fecha de elaboración: 17/05/2022
 Ubicación: C:\Mis documentos\IT Cuenta

Avenida Boyacá # 142A-55, Bogotá D.C.
 Teléfonos 5189796 – Ext. 21821
dicar.unimil@policia.gov.co
www.policia.gov.co

306687040 GS-2023-013715-DICAR

1DS-DI-0001
 Ver: 3



DIAGNÓSTICO AFECTACIÓN DE MINERÍA ILÍCITA POR DEPARTAMENTOS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS
Amazonas	El Encanto, La Pedrera, Puerto Alegría, Puerto Arica, Puerto Santander, Tarapacá.
Antioquia	Abriaquí, Alejandria, Amalfi, Andes, Angostura, Anorí, Santafé de Antioquia, Anzá, Argelia, Barbosa, Ciudad Bolívar, Briceño, Buriticá, Cáceres, Caicedo, Campamento, Cañasgordas, Caracol, Caramanta, El Carmen de Viboral, Caucaasia, Cocorná, Dabeiba, Don Matías, El Bagre, Fredonia, Frontino, Giraldo, Girardota, Granada, Ituango, Liborina, Maceo, Marinilla, Murindó, Nechi, Peque, Remedios, Sabanalarga, San Carlos, San Luis, San Rafael, San Roque, San Vicente, Santa Rosa de Osos, Segovia, Sonsón, Támesis, Tarazá, Toledo, Urrao, Valdivia, Valparaíso, Vegachi, Vigía del Fuerte, Yalí, Yarumal, Yolombó, Zaragoza.
Atlántico	Baranoa, Candelaria, Juan de Acosta, Luruaco, Piojó, Sabanalarga, Santo Tomas, Tubará.
Bolívar	Altos del Rosario, Arjona, Arroyohondo, Barranco de Loba, Mahates, María la baja, Montecristo, Norosí, Río Viejo, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Tiquisio, Zambrano.
Boyacá	Arcabuco, Boavita, Chiquinquirá, Chivor, Iza, La Uvita, Maripí, Paipa, Ráquira, San Mateo, San Pablo de Borbur, Sativanorte, Sogamoso, Tópaga, Cucaita, Motavita, Samacá, Tunja, Tuta, Ventaquemada.
Caldas	Aguadas, Anserma, Filadelfia, La Dorada, La Merced, Marmato, Neira, Norcasia, Pensilvania, Riosucio, Samaná, Supía, Victoria.
Caquetá	Albania, Curillo, San José del Fragua, Solano, Solita.
Cauca	Almaguer, Bolívar, Buenos Aires, Caloto, El Tambo, Guachené, Guapí, La Sierra, La Vega, López de Micay, Mercaderes, Páez, Patía, Rosas, Santander de Quilichao, Suárez, Timbiquí.
Chocó	Istmina, Lloró, Medio Atrato, Medio Baudó, Medio San Juan, Nóvita, Río Iró, Río Quito, Sipí, Tadó, Unguía, Unión Panamericana, Quibdó, Acandí, Atrato, Bagadó, El Cantón de San Pablo, Carmen del Darién, Cértegui, Condoto, El Carmen de Atrato.
Córdoba	Montería, Ayapel, Buenavista, Canalete, Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, La Apartada, Lórica, Los Córdoba, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima de la Concepción, Sahagún, San Carlos, San Pelayo, Tierralta, Valencia.
Cundinamarca	Cucunubá, Guachetá, Lenguaque, Cogua, Nemocón, Bogotá.
Guainía	Inírida, Barranco Minas, Puerto Colombia, La Guadalupe, Cacahual, Pana.
Huila	Tesalia, Neiva, Palermo.
La Guajira	Dibulla, El Molino.
Magdalena	Guamal, San Sebastián de Buenavista, San Zenón, Santa Ana.
Nariño	Pasto, Barbacoas, Cumbitara, Chachagüí, El Charco, El Peñol, El Rosario, La Llanada, La Tola, Linares, Los Andes, Magüí, Mallama, Olaya Herrera, Policarpa, Roberto Payán, Samaniego, San Lorezo, Santa Bárbara, Santacruz, Sapuyes, San Andrés de Tumaco, Túquerres, Yacuanquer.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS
Norte de Santander	Cácota, Chitagá, Mutiscua, Santiago, Sardinata, Tibú.
Putumayo	Mocoa, Colón, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Santiago, Villagarzón.
Risaralda	Belén de Umbria, Mistrató, Quinchía.
Santander	California, Guavatá, Landázuri, Bucaramanga, Girón.
Sucre	Los Palmitos, Morroa, Santiago de Tolú.
Tolima	Ataco, Coyaima, Honda, Lérida, Libano.
Valle del Cauca	Cali, Andalucía, Ansermanuevo, Argelia, Buenaventura, Guadalajara de Buga, Caicedonia, Candelaria, Dagua, El Águila, El Cairo, Guacarí, Jamundí, La Unión, Palmira, Pradera, Riofrío, Roldanillo, San Pedro, Vijos, Yumbo.

REVISÓ,


 Brigadier General **LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ**
 Jefe Oficina de Planeación

ANEXO 2 A LA DIRECTIVA OPERATIVA TRANSITORIA 021 / DEL 01 / PARÁMETROS DE ACTUACIÓN POLICIAL DE ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN INTEGRAL CONTRA LA MINERÍA ILÍCITA – EIMIL.

FORMATO EJEMPLO

DESPLIEGUE DE LA EIMIL			
DEPARTAMENTO	UNIDADES	ACCIONES PARA DESARROLLAR – MISIONES PARTICULARES (Directiva)	SOPORTE DOCUMENTAL
<i>Ejemplo:</i> Antioquia	Comando Operativo de Seguridad Ciudadana	3.10.1 - 3.10.4 - 3.10.5 - 3.10.9 - 3.10.10 - 3.10.11 - 3.10.16	Relación de comunicados oficiales, actas y demás documentos que soporten el desarrollo de la actividad.
	Seccional de Investigación Criminal	3.10.2 - 3.10.3 - 3.10.6 - 3.10.7 - 3.10.13	
	Seccional de Inteligencia Policial	3.10.2 - 3.10.9 - 3.10.13 - 3.10.15	
	Seccional de Protección y Servicios Especiales	3.10.7 - 3.10.14	
	Seccional de Tránsito y Transporte	3.10.2 - 3.10.5 - 3.10.8	
	Asuntos jurídicos	3.10.12	

REVISÓ,


 Brigadier General LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ
 Jefe Oficina de Planeación

ANEXO 3 A LA DIRECTIVA OPERATIVA TRANSITORIA 021 / DEL 01 JUN 2022 / PARÁMETROS DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN INTEGRAL CONTRA LA MINERÍA ILÍCITA – EIMIL.

• Relación de Providencias Judiciales notificadas a la Policía Nacional:

DEPARTAMENTO O JURISDICCIÓN	AUTORIDAD JUDICIAL	OBSERVACIONES
VALLE DEL CAUCA	Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Civil Especializada en Restitución y Formalización de Tierras. Referencia: 76-111-31-21-003-2015-00053-01	(...) se oficiará a la POLICÍA NACIONAL, para que prohíba e impida el ingreso y embarque de máquinas retroexcavadoras, dragas y planchones al territorio de la comunidad Yurumanguireña, entre otras medidas encaminadas al mismo fin.
CESAR	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena-Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado: 200013121001201400033-00	SÉPTIMO: ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARRANCAS, a la POLICÍA NACIONAL a través de la Unidad Nacional contra la Minería Ilegal y Antiterrorismo, y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que, de manera inmediata, informen sobre las actuaciones adelantadas en relación al control y erradicación de la minería ilegal en el territorio de Nuevo Espinal y en su área de influencia.
NARIÑO	Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Pasto. Referencia: 2017- 00058 - 00	Medidas cautelares para protección de Comunidad étnica indígena awá – resguardo La Turbia.
GUAJIRA	Tribunal Superior del Distrito de Cartagena – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado: 200013121001201400033-00	Ordenar que de manera inmediata informen sobre las actuaciones adelantadas en relación al control y erradicación de la minería ilegal en el territorio de Nuevo Espinal y en su área de influencia.
CHOCÓ	Corte Constitucional Sentencia T - 622 de 2016	(...) diseñar e implementar un plan de acción conjunto para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato y sus afluentes, sino también en el departamento de Chocó. En este sentido, la Corte reitera que es obligación del Estado colombiano judicializar y erradicar definitivamente toda actividad minera ilegal que se realice en el país. Las acciones antes referidas deberán incluir la incautación y neutralización de las dragas —y en general de la maquinaria utilizada en estas labores—, la restricción y prohibición del tránsito de insumos como combustible y sustancias químicas asociadas (mercurio, cianuro) y la judicialización de las personas y organizaciones responsables. Asimismo, este proceso estará acompañado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en lo que tenga que ver con la situación de extranjeros que realicen actividades de minería ilegal.

DEPARTAMENTO O JURISDICCIÓN	AUTORIDAD JUDICIAL	OBSERVACIONES
CHOCÓ	Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó. Radicado: 27001-31-21-001-2018-00001-00 Auto Interlocutorio 040	Reporte sobre situaciones de minería ilegal en la región cobijada por la solicitud de medida cautelar a favor de las comunidades, resguardos indígenas y consejos comunitarios de ACADESAN, ubicados en los municipios del litoral de San Juan, Nóvita, Sipí, Itsmina, y Medio San Juan, y adoptar medidas para detener las acciones de minería ilegal.
CHOCÓ	Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó. Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular y Campesina del Alto Atrato (COCOMOPOCA) Atrato Bagadó Lloro Certegui	En coordinación con las autoridades mayores y locales de COCOMOPOCA, en el término de diez (10) meses investigue la situación de minería ilegal en el territorio y ejerza lo de su competencia sobre las mismas. Para el cumplimiento de dicha orden, se deberá allegar un informe bimensual de los avances de la presente orden.
CHOCÓ	Tribunal Administrativo de CHOCÓ. Referencia: 27001-33-31-001-2009-00211-01 Acción popular	Interdicción policiva y militar contra la minería ilegal mecanizada. Planear y ejecutar operativos necesarios para hacer efectivas las medidas adoptadas. Cese inmediato de la minería mecanizada que no cuente con título minero.
CHOCÓ	Tribunal Administrativo de CHOCÓ. Referencia: 27001-33-31-003-2017-00062-01 Acción de grupo	Se ordena el cese inmediato de la explotación minera mecanizada del recurso aurífero en la cuenca hidrográfica de los ríos Condoto, Tajuato, Opogodó, Iró y muchas corrientes menores de los municipios de Condoto y Río Iró que no cuenten con título minero.
CHOCÓ	Tribunal Administrativo de CHOCÓ. Expediente: 27001-23-31-000-2017-00062 Auto Interlocutorio 164	Diseñar e implementar un plan de acción conjunto para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato y sus afluentes, sino también en el departamento de Chocó.
CHOCÓ	Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó. Radicado: 27001-31-21-001-2017-00075-00 Proceso: medida cautelar	Informar sobre el estado de la minería ilegal en el territorio del Consejo Comunitario de Uradá Jiguamiandó.
CAUCA	Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán. Radicado: 19001-31-21-001-2018-00030-00 Auto Interlocutorio 275	Medidas Cautelares a favor del Consejo Comunitario Aires de Garrapatero, Santander de Quilichao (Cauca).

<p>CAUCA</p>	<p>Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Popayán.</p> <p>Radicado: 19001-31-21-001-2017-00177-00</p> <p>Auto Interlocutorio 022 del 19/01/2018</p> <p>Auto Interlocutorio 040 del 29/01/2018</p>	<p>Medidas Cautelares a favor del Consejo Comunitario Zanjón de Garrapatero, Santander de Quilichao (Cauca).</p>
<p>CAUCA</p>	<p>Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán.</p> <p>Fecha de disposición 04/02/2019</p> <p>Comunidad Negra Santander de Quilichao - Buenos Aires</p>	<p>(...) Investigue la situación de minería ilegal en el territorio y ejerza lo de su competencia sobre las mismas, realizando los operativos necesarios para finiquitar esta actividad delictual. Para el cumplimiento de dicha orden, se deberá allegar un informe trimestral de los avances de la presente orden.</p>

Nota: Tener en cuenta las decisiones judiciales sancionadas y notificadas después de la expedición de la presente directiva.

REVISÓ,


 Brigadier General LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ
 Jefe Oficina de Planeación